PROCESO: DEMANDA DE ALIMENTOS DE MENORES
- Rad. 08433-40-89-001-2021-000021-00
DTE: SANDRA LILIANA OTALVARO LONDOÑO en rep SARITH ANDREA PESTANA OTALVARO
DDO: RICARDO ANDRES PESTANA CEBALLO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 25 de Febrero de 2021.

Señor juez**:** A su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES promovida por el DR. ALVARO FERNANDO PALLARES SANDOVAL, en calidad de apoderada de la señora SANDRA LILIAN OTALVARO LONDOÑO en rep SARITH ANDREA PESTANA OTALVARO, contra el señor RICARDO ANDRES PESTANA CEBALLO, la cual nos fue adjudicada por reparto, se encuentra debidamente radicada y pendiente para su revisión y admisión. Sírvase proveer.

DONALDO ENRIQUE ESPINOSA RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. 25 de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES instaurada por la señora SANDRA LILIAN OTALVARO LONDOÑO con c.c. 1.149.832.941 de Barranquilla en rep SARITH ANDREA PESTANA OTALVARO, a través de su apoderada judicial, Dr. ALVARO FERNANDO PALLARES SANDOVAL, contra el señor RICARDO ANDRES PESTANA CEBALLO con c.c. No. 11.165.870. DE SAN BERNARDO De la demanda que se admite, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para que se notifique y conteste de acuerdo a lo estipulado en el artículo 391 del C.G.P. Para lo anterior la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

SEGUNDO. Por encontrarse prueba sumaria de la capacidad económica del obligado, el Despacho Judicial ordenara que el demandado RICARDO ANDRES PESTANA CEBALLO con c.c. No. 11.165.870. DE SAN BERNARDO , suministre alimentos provisionales a favor de su menor hijo SARITH ANDREA PESTANA OTALVARO, en cuantía del 12.5% de la asignación mensual y prestaciones sociales, que percibe en calidad de empleado como agente de la POLICIA NACIONAL. El porcentaje deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este despacho judicial y a favor de la demandante SANDRA LILIAN OTALVARO LONDOÑO con c.c. 1.149.832.941 de Barranquilla, en la cuenta No 084332042001, casilla No. 6 de alimento, de conformidad con el Acuerdo 2621 de septiembre 30/04 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese oficio.

TERCERO. Notifíquese el presente auto defensor de Familia adscrita a los juzgados promiscuos municipales de Malambo o al municipio

CUARTO. TENGASE al Dr. ALVARO FERNANDO PALLARES SANDOVAL, identificado con CC No. 72.358.232 DE Barranquilla y TP No.186.500 Del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante SANDRA LILIAN OTALVARO LONDOÑO con c.c. 1.149.832.941 de Barranquilla en rep SARITH ANDREA PESTANA OTALVARO, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN
JUEZ

D.B.B.G.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 13 de fecha 26 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

PROCESO: DEMANDA DE ALIMENTOS DE MENORES
- Rad. 08433-40-89-001-2021-000021-00
DTE: SANDRA LILIANA OTALVARO LONDOÑO en rep SARITH ANDREA PESTANA OTALVARO
DDO: RICARDO ANDRES PESTANA CEBALLO

Malambo, 25 de Febrero de dos mil Veintiuno (2.021).

Oficio No. 00050

SEÑOR PAGADOR
POLICIA NACIONAL

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio, me permito infórmale a ustedes, que este Despacho Judicial por auto de la fecha resolvió lo siguiente:

"(…)

Por encontrarse prueba sumaria de la capacidad económica del obligado, el Despacho Judicial ordenara que el demandado RICARDO ANDRES PESTANA CEBALLO con c.c. No. 11.165.870. DE SAN BERNARDO , suministre alimentos provisionales a favor de su menor hijo SARITH ANDREA PESTANA OTALVARO, en cuantía del 12.5% de la asignación mensual y prestaciones sociales, que percibe en calidad de empleado como agente de la POLICIA NACIONAL. El porcentaje deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este despacho judicial y a favor de la demandante SANDRA LILIAN OTALVARO LONDOÑO con c.c. 1.149.832.941 de Barranquilla, en la cuenta No 084332042001, casilla No. 6 de alimento, de conformidad con el Acuerdo 2621 de septiembre 30/04 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese oficio.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y *realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso y las cedulas de la parte demandante y demandada.*

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, indicando el radicado del proceso y nombre de las partes procesales. Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial.

Atentamente

DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ
SECRETARIO

SECRETARIO
DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ
JUZGADO 1 MALAMBO